



PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
RADICACION: 2022-00322-00 (R. I. 17942)
DEMANDANTE: LUZ MARINA PULIDO RANGEL
DEMANDADO: LUIS RAMON MEDINA RANGEL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada debidamente la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, presentada por LUZ MARINA PULIDO RANGEL en contra de LUIS RAMON MEDINA RANGEL se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón al domicilio del demandado.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por LUZ MARINA PULIDO RANGEL en contra de LUS RAMON MEDINA RANGEL.

SEGUNDO: Notificar al demandado LUIS RAMON MEDINA RANGEL, de la presente acción, en la dirección física aportada en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y las disposiciones del Art.8 de la Ley 2213 de 2022; correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere debe hacerlo a través del correo de este Juzgado, jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado ALVARO ENRIQUE VASQUEZ GALLO identificado con la C. de C. No. 13.445.486 y T. P. No. 50.198 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandnte.

CUARTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pma a 6:00 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en caso de llegar fuera de este horario. se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ